



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Fondo De Empelados Fodexpo
Demandado	Miguelina Robledo Blandón
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00721-00
Asunto	Deniega mandamiento de pago

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado en la oficina judicial de Medellín, el FONDO DE EMPELADOS FODEXPO a través de apoderada judicial promovió demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de MIGUELINA ROBLEDO BLANDÓN con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero descritas en la demanda y contenidas en el pagaré anexo como base de recaudo

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde al Despacho determinar si el título aportado como base de recaudo cumple con las exigencias legales para tal fin, se entrará a decidir, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El artículo 422 del Código General del Proceso, dispone en su tenor literal lo siguiente: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él (...)*" Así, para que puedan demandarse por la vía ejecutiva las obligaciones, deben ser claras, es decir, que en el documento consten todos los elementos que la integran (acreedor, deudor, objeto o prestación debidamente individualizados), expresas, que esté determinada sin lugar a dudas en el documento; y exigible, esto es, la calidad que la pone en situación de pago o solución inmediata.

Por su parte el artículo 709 del Código de Comercio, dispuso: "(...) el pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes: 1) **La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero**; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y; 4) la forma de vencimiento. (Subrayas fuera del texto en original)

Ahora bien, bajando al caso que concita la atención del Despacho, y atendiendo a los argumentos esbozados, es posible avizorar que el documento base de ejecución (pagaré) adolece de un grave defecto que impide que esta instancia proceda a librar la orden de apremio deprecada por la parte ejecutante.

Ello es así, por cuanto no se evidencia el título completo, es decir, no se encuentra de manera clara y determinada la suma de dinero a pagar, teniendo en cuenta que en el instrumento jurídico para el cobro de la obligación se encuentran descritas dos cifras la (i) \$2.445.067 y (ii) \$4.014.194.

En este escenario, la anomalía encontrada en el título de recaudo afecta su **claridad** por lo que, al no cumplir las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo idóneo para incoar este tipo de demanda de conformidad con lo señalado en el Artículo 422 del C.G.P. y 621 y 709 del C. de Co, se denegará el mandamiento de pago deprecado.

Deviene de lo expuesto que, en el presente caso, no existe título valor que permita librar orden de apremio, por lo que habrá de denegarse la ejecución.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago a favor de **FONDO DE EMPELADOS FODEXPO** en contra de **MIGUELINA ROBLEDO BLANDÓN**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89baad56e0252f5cff29faaae494380969c8c90c75565b8f36a16ea11dcf4
438**

Documento generado en 10/11/2020 03:13:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**